

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION	
OFICINA DE PARTES	
Nº 912	FECHA: 26 OCT 2006
TRAMITE <i>J. Ojeda</i>	

REF.: **Cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en banda VHF, para la localidad de Domeyko, III Región.**

DIVISION VUOPT	CONTRALORIA GENERAL
	OFICINA GENERAL DE PARTES
	6 OCT. 2006

RESOLUCION Nº 441

SANTIAGO,

04 OCT 2006

VISTOS :

a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley Nº 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la

Ley Nº 18.838;

c) La solicitud presentada por **EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA**, según ingreso CNTV Nº 766, de fecha 26 de diciembre de 2005;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 08 de mayo de 2006 y 25 de septiembre de 2006;

e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios Nº 41417/C, de 31 de octubre de 2005, Nº 30774/C, de 23 de enero de 2006, Nº 33711/C, de 18 de abril de 2006 y Nº 39117/C, de fecha 25 de agosto de 2006;

f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución Nº 55, de 1992, Resolución Nº 520, de 1996 y Resolución Nº 687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA**, rut Nº 78.808.300-9, por presentación según ingreso CNTV Nº 766, de fecha 26 de diciembre de 2005, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Domeyko, III Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
20 DIC. 2006

DIVISION VUOPT

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION	
OFICINA DE PARTES	
14	FECHA: 04 ENE 2007
TRAMITE <i>L. Ojeda</i>	

**TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA**

02 ENE 2007
Jefe Subdivisión Jurídica
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes

DEVUELTO CON OFICIO

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 14, 17 y 23 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló solo la peticionaria **Edwin Holvoet y Compañía Limitada**.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 08 de mayo de 2006, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de Domeyko, III Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°33711/C, de fecha 18 de abril de 2006.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 01 de julio de 2006, en el Diario Oficial y en el Diario "El Chañarillo" de Copiapó, rectificado en este último Diario con fecha 05 de agosto de 2006. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 25 de septiembre de 2006, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Domeyko, III Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 25 de septiembre de 2006, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de Domeyko, III Región, y área de servicio que se indicará, a **EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : C 11 (198 - 204 MHz.)
- Señal distintiva : Repetidora señal XRA-104.
(Canal 4 de Copiapó).
- Potencia máxima
(Transmisor Principal)
 - Video : 50 Watts
 - Audio : 5 Watts
- Norma : CCIR - M/NTSC.

- Tipo de emisión
- Video : 6M00C3FN.
- Audio : F3E.
- Ubicación de los estudios : Calle Infante N°971, Copiapó, III Región.
- Ubicación de la planta transmisora : Calle Domeyko s/n., coordenadas geográficas latitud 28° 57' 07" Sur y longitud 70° 53' 38" Oeste. Datum Provisorio 1956, localidad de Domeyko, comuna de Vallenar, III Región.
- Marca transmisor : LINEAR, año 2005, modelo LD-3100.
- Tipo de antena : Una antena tipo yagi, de cuatro elementos orientada hacia el acimut 45°.
- Marca de antena : ALDENA, modelo AST.04.04.310, año 2005.
- Ganancia del arreglo : 8,0 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 45°.
- Polarización : Horizontal.
- Pérdidas en línea de transmisión : 1,5 dB.
- Cota de la base de la torre : 762 metros.
- Altura del centro de radiación eléctrico : 30 metros.
- Zona de servicio : Localidad de Domeyko, III Región, definida por el contorno Clase A ó donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdidas por lóbulo (dB).	7,1	0,0	7,1	20,0	12,3	16,7	12,3	20,0

PREDICCION DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	4,7	7,0	4,7	2,2	3,7	2,6	4,5	2,2

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, previa la autorización correspondiente. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



JORGE NAVARRETE MARTINEZ
Presidente

Consejo Nacional de Televisión

JCC/lop.